

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **52**

Fecha: 14/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140063200	Accion de Tutela	FABIO DE JESUS - MEJIA BOTERO	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: IMPONE SANCION POR DESACATO	13/07/2020		
05266310500120160029700	Accion de Tutela	MARIA IRMA - POSADA RUIZ	DPTO ADTIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Auto que fija fecha audiencia	13/07/2020		
05266310500120190003600	Ordinario	FELIPE ACEVEDO VALLEJO	CRYSTAL S.A.S	Aprueba Conciliación	13/07/2020		
05266310500120190053900	Ordinario	CARMEN LUCIA ALVAREZ RESTREPO	NATALIA - COBO HOYOS	El Despacho Resuelve: ACCEDE A SOLICITUD	13/07/2020		
05266310500120200013900	Ordinario	LINA MARIA ZAPATA MEJIA	ADECCO COLOMBIA S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	13/07/2020		
05266310500120200014400	Ejecutivo	SOCORRO TORO DE QUINTERO	CAROLINA MELO PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago	13/07/2020		
05266310500120200016800	Sin Clase de Proceso	LINA MARIA RESTREPO VEGA	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se concede 5 días hábiles	13/07/2020		
05266310500120200018000	Ordinario	ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ	CENTROS ACEROS S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	13/07/2020		
05266310500120200020900	Accion de Tutela	JUAN PABLO LONDOÑO ARISTIZABAL	ICETEX	Auto admitiendo tutela	13/07/2020		

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 14/07/2020**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL****TERMINO LEGAL DE UN DIA.****JOHN JAIRO GARCIA RIVERA****SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00539-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en el memorial que antecede, se accede a la solicitud de cambio de dirección para notificación de la demandada NATALIA COBO HOYOS, téngase como nueva dirección la carrera Calle 36 D No. 27-224 Bloque 6 apartamento 211, Urbanización Quintas del Palmar, Envigado- Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 52 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00186
Radicado	052663105001-2020-00139-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LINA MARIA ZAPATA MEJÍA
Demandado (s)	ADECCO COLOMBIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Trece (13) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LINA MARIA ZAPATA MEJÍA, en contra de ADECCO COLOMBIA S.A., luego de subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda, al señor JUAN SOLANS FILELLA, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO, portador de la tarjeta profesional No. 112.156 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
CERTIFICO:
Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _52_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _14_ de _JULIO_ de 2020.
_____ Secretario



Auto interlocutorio	00188
Radicado	052663105001-2020-00144-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	SOCORRO TORO DE QUINTERO
Demandado (s)	CAROLINA MELO PEREZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Julio Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

La señora SOCORRO TORO DE QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago:

Por la suma dejada de cancelar por la empleadora conforme al acuerdo de pago incumplido por la suma de \$5.741.622, más los intereses de ley.

CONSIDERACIONES:

Se debe anotar, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, la ejecución de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acta o documento que provenga del deudor, es totalmente viable.

La Conciliación suscrita entre las partes, el día 06 de diciembre de 2018, contiene una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la señora SOCORRO TORO DE QUINTERO y en contra de CAROLINA MELO PEREZ, consistente en:

Cancelar sesenta (60) cuotas mensuales por valor de \$100.000, cada una y una cuota No 61 por valor de \$141.622, para un total de \$6.141.622.

Dejando expresa constancia que las partes pactaron clausula aceleratoria, haciéndose exigible la totalidad de la obligación.

Respecto a la solicitud de intereses legales, por las sumas adeudadas, el despacho no reconocerá los mismos, dado que en materia laboral, dicha figura no tiene aplicación, pues en nuestra legislación laboral, no existe

ningún precepto normativo que permita imponerla, al tratarse de una figura propia del ordenamiento civil.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora SOCORRO TORO DE QUITERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.747.480 y en contra de la señora CAROLINA MELO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.863.456, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

Por la suma dejada de cancelar por la empleadora conforme al acuerdo de pago incumplido por la suma de \$5.741.622.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses legales, por las razones aducidas.

TERCERO: Este auto se notificará PERSONALMENTE a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00168-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

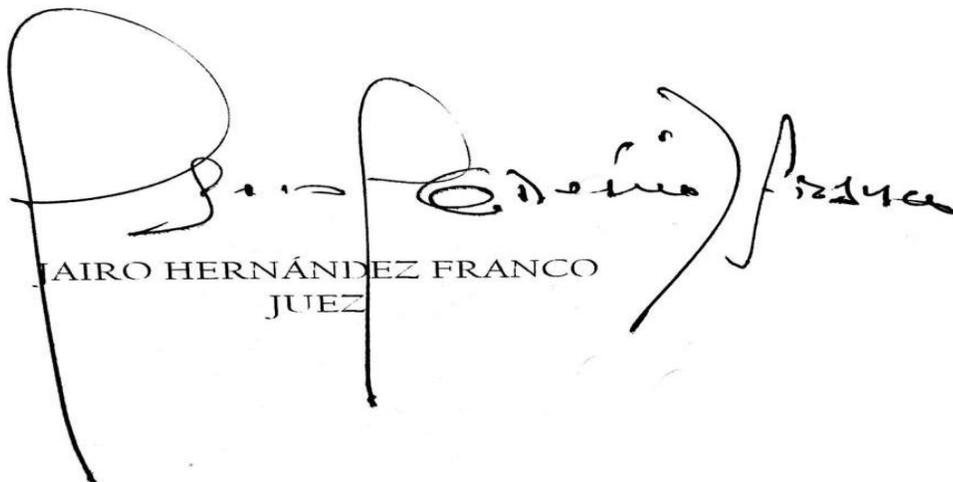
Envigado, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar poder debidamente otorgado por la demandante.
- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3, toda vez, que la competencia en razón del domicilio del demandante fue declarado inexequible en la sentencia C -470 de 2011.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GOMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 145.062 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 52
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 14 de julio de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

-
- Sírvase aclarar al Despacho el (los) sujeto(s) procesal(es) contra quien(es) va dirigida la demanda. Conforme a lo anterior, sírvase adecuar el poder.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión primera de condena, del escrito de demanda, por cuanto, afirma en el hecho décimo primero que la demandada, el día 26 de mayo de 2020, realizó los pagos de salarios causados entre el 12 de diciembre de 2019 y la fecha del reintegro.
- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la indicación de la clase de proceso y en el poder, manifiesta que la presente es una demanda ordinaria laboral de dos instancia y de otro lado en el acápite “CUANTIA” establece: “*La cuantía del presente proceso es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia de acuerdo con la ley 712 de 2001*”

- Sírvase adecuar el hecho décimo cuarto del escrito de demanda, por cuanto está configurada como una pretensión y no un hecho.
- Sírvase indicar el fundamento factico de la pretensión cuarta del escrito de demanda.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada

en ejercicio ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA, portadora de la tarjeta profesional No. 55.887 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 52
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 14 de julio de 2020.

Secretario